



Asamblea General

Distr. general
5 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
32º período de sesiones
21 de enero a 1 de febrero de 2019

Recopilación sobre el Yemen

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2014, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Yemen que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, así como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁴, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷.

3. En 2015, el Comité contra la Tortura quiso saber si el Yemen había considerado la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁸.

4. Como parte del marco de seguimiento, el Yemen señaló en 2013 que el Consejo de Ministros había ultimado los procedimientos legales para que la Cámara de Diputados ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁹.



5. El Yemen también afirmó que el Consejo de Ministros había promulgado el Decreto núm. 137 (2012) relativo a las disposiciones ejecutivas para dar aplicación a las recomendaciones de 2012 del Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos¹⁰. El Comité de los Derechos del Niño instó al Yemen a que llevase a la práctica las recomendaciones anteriores, en particular las relacionadas con la definición de “niño”, los castigos corporales, las prácticas nocivas, la educación y la justicia juvenil¹¹.

6. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que el Yemen no era un Estado parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, ni en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, a pesar de haber prometido en 2011 que adheriría a esos instrumentos, y que tampoco era parte en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹².

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Yemen a aplicar en su totalidad las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 1972, y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003, que propiciaban el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural. Alentó asimismo al Yemen a que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005¹³.

8. Con respecto a las obligaciones del Estado parte en virtud del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT observó con preocupación que no se había recibido la memoria del Gobierno. Por consiguiente, se vio obligada a repetir las observaciones ya formuladas en 2012. También observó que se había pedido al Gobierno que proporcionase información a la Comisión de Aplicación de Normas de la 106ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el incumplimiento de la obligación de enviar memorias y sobre la aplicación de los convenios ratificados¹⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁵

9. El Comité de los Derechos del Niño observó los retos a que se enfrentaba el Yemen para consolidar la estabilidad y la seguridad debido al conflicto, en particular durante 2011 y 2012, y la persistencia de las graves dificultades económicas¹⁶.

10. El Comité contra la Tortura solicitó información sobre la modificación del artículo 26 del Código de Procedimiento Penal¹⁷ y sobre la derogación del artículo 232 del Código Penal a fin de enjuiciar los casos de homicidios de mujeres por sus maridos o familiares varones¹⁸.

11. El mismo Comité solicitó también información sobre los avances conseguidos en la incorporación del delito de tortura a la legislación nacional; en la adopción de una definición de tortura amplia, y en la eliminación de la prescripción respecto de los delitos relacionados con la tortura¹⁹.

12. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la revisión completa de leyes, proyectos de ley y reglamentos relacionados con la infancia, e instó al Yemen a aprobar los proyectos de ley sobre los derechos del niño²⁰, en particular las enmiendas de 2012 a la Ley sobre los Derechos del Niño a fin de que el interés superior del niño quedase integrado adecuadamente y se aplicase de manera sistemática²¹. Instó asimismo al Yemen a que formulase una política integral sobre la infancia y a que asignase suficientes recursos para la aplicación eficaz de las estrategias nacionales en favor de la infancia²². Instó además a dotar al Consejo Superior para el Bienestar Materno-infantil de un mandato claro y de autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la Convención, así como de los recursos necesarios para su funcionamiento eficaz²³.

13. El mismo Comité manifestó preocupación por la reducción de los recursos financieros destinados al sector social, en particular a la salud y la educación. Recomendó que se aumentasen sustancialmente las asignaciones en esos dos ámbitos²⁴.

14. En 2013, el Gabinete aprobó el proyecto de ley sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos independiente²⁵. Sin embargo, al Comité de los Derechos del Niño le preocupó la demora en ser aprobado por el Parlamento e instó al Estado parte a acelerar la aprobación del proyecto de ley²⁶.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁷

15. El Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales informó de que el conflicto en el Yemen, que seguía su curso durante el período abarcado por el tercer ciclo del examen periódico universal, había causado al menos 16.706 víctimas civiles entre marzo de 2015 y junio de 2018, a saber, 6.475 muertos y 10.231 heridos, pero que era probable que la cifra real fuese significativamente más alta²⁸. El Grupo de Expertos indicó que los ataques aéreos de la coalición habían causado la mayor parte de las víctimas civiles documentadas²⁹ y habían alcanzado repetidamente zonas residenciales, ocasionando a menudo daños importantes y bajas civiles³⁰.

16. En 2017, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó que, tras dos años de enfrentamientos y más de 13.000 víctimas civiles, el conflicto en el Yemen seguía haciendo estragos, y que la intensificación de las hostilidades había exacerbado la catástrofe causada enteramente por el ser humano, los niños morían de hambre, y se bombardeaba a refugiados y pescadores³¹.

17. El Grupo de Expertos afirmó que la práctica de la detención arbitraria estaba generalizada en todo el país, así como los malos tratos y las torturas en algunos centros. Informó de que, en la mayoría de los casos, no se informaba a los detenidos de los motivos de su detención; no se presentaban cargos en su contra; se les negaba el acceso a abogados o a tribunales, y debían permanecer reclusos en régimen de incomunicación durante períodos prolongados o indefinidos. Las partes en conflicto estaban presuntamente utilizando centros de detención no declarados en un aparente y, de ser confirmado, ilegal, intento de sustraer a los detenidos del amparo de la ley. El Grupo de Expertos indicó que en Adén y Al-Mukalla los detenidos habían llevado a cabo huelgas de hambre para protestar por la ausencia de garantías procesales y que, en Saná y Adén, se habían dictado y aplicado penas de muerte en ausencia de normas relativas a las debidas garantías procesales³².

18. La UNESCO alentó al Gobierno a fomentar un entorno mediático más pluralista e independiente en consonancia con las normas internacionales. Recomendó además que el Gobierno despenalizara la difamación y la incorporase en un código civil que fuera conforme a las normas internacionales³³.

19. El Grupo de Expertos recibió información sobre el maltrato y la tortura de personas privadas de libertad en la Oficina de Seguridad Nacional, la Organización de Seguridad Política, el Departamento de Investigación Criminal y las cárceles de Habrah y Al-Thawra, en Saná, entre otros centros bajo el control de las autoridades *de facto*. Entre los detenidos se encontraban presuntos opositores a las autoridades *de facto*, a saber, estudiantes, defensores de los derechos humanos, periodistas y simpatizantes de partidos políticos³⁴.

20. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó que, durante la primera semana de febrero de 2018, se habían registrado 27 personas muertas y 76 heridas. Señaló que las partes en el conflicto estaban obligadas a preservar constantemente a la población civil, respetando los principios de distinción, proporcionalidad y precaución. Recordó a las partes que cualquier ataque intencional y directo contra civiles o bienes de carácter civil se consideraba una violación grave del derecho internacional humanitario, y que debían tomar todas las precauciones viables para evitar y, en cualquier caso, minimizar, los efectos de la violencia en los civiles³⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁶

21. El Comité contra la Tortura pidió información sobre la situación de la modificación de las leyes relativas al sistema judicial para fortalecer la independencia e imparcialidad de este de conformidad con la normativa internacional³⁷, y sobre la aplicación y eficacia de la Estrategia Nacional de Modernización y Desarrollo del Poder Judicial (2005-2015)³⁸.

22. En el informe del Grupo de Expertos se afirmó que, durante la reclusión, en el curso de los interrogatorios y mientras permanecían con los ojos vendados y/o esposados, los detenidos habían sido golpeados, sometidos a descargas eléctricas, suspendidos boca abajo, sumergidos, amenazados con violencia hacia sus familias y reclusos en régimen de aislamiento durante períodos prolongados, en contravención de la prohibición absoluta de la tortura u otros tratos crueles o inhumanos. El informe se refirió a unas condiciones materiales precarias y a una muy deficiente atención médica brindada a los detenidos. El Grupo de Expertos también recibió denuncias de muertes de reclusos³⁹.

23. El Grupo de Expertos se entrevistó con antiguos detenidos, entre otras personas, en relación con la detención por las autoridades *de facto*, y visitó la Prisión Central de Saná. A partir de septiembre de 2014, las autoridades *de facto* consolidaron el control de centros de detención anteriormente administrados por el Gobierno al apoderarse de territorios, en particular en Saná, Saada, Ib, Al-Hudayda y zonas de Taiz. Designaron “supervisores” en los centros de detención, relevando a las autoridades existentes de sus funciones o despidiéndolas. Además, convirtieron mezquitas, escuelas y viviendas confiscadas a opositores políticos en centros de detención no declarados⁴⁰.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴¹

24. El Grupo de Expertos recalcó que tenía motivos razonables para creer que, desde septiembre de 2014, las partes en conflicto en el Yemen habían restringido enormemente el derecho a la libertad de expresión. Además, los defensores de los derechos humanos habían sido objeto de hostigamiento, amenazas y campañas de desprestigio constantes. En ese contexto, las defensoras de los derechos humanos, periodistas y activistas, todas ellas mujeres, habían sido objeto de una represión específica por motivos de género. El Grupo de Expertos documentó al menos 20 de tales casos cometidos por las partes en conflicto. Muchas mujeres se enfrentaban a amenazas de todas las partes, lo que daba a entender que la discriminación contra la mujer era endémica⁴².

25. Según el Grupo de Expertos, desde 2016, en zonas bajo su control, las fuerzas gubernamentales habían hostigado a medios de comunicación y observadores censurando canales de televisión y atacando a las organizaciones de la sociedad civil. La situación parecía haber empeorado desde agosto de 2017, cuando las Fuerzas del Cinturón de Seguridad en Adén y las fuerzas de élite en las provincias de Hadramaut y Shabwa habían intimidado a aquellos considerados críticos con un país extranjero y las fuerzas respaldadas por ese país. En ese contexto se había detenido tanto a periodistas como a manifestantes por celebrar manifestaciones pacíficas contra las prácticas de detención y por criticar públicamente operaciones militares⁴³.

26. El Grupo de Expertos manifestó asimismo que, desde 2015, en las zonas bajo su control, las autoridades *de facto* habían perpetrado actos de intimidación, detención arbitraria, malos tratos y tortura contra los críticos más discrepantes, además de incursiones contra medios de comunicación en Saná. Habían bloqueado, además, sitios web de noticias; censurado canales de televisión, y prohibido la publicación de periódicos. Los ataques estaban dirigidos a personas afiliadas o supuestamente afiliadas a los opositores políticos o que habían expresado su opinión en relación con el conflicto reinante. Las autoridades *de facto* también habían congelado los activos, incluidas las cuentas bancarias, de al menos dos organizaciones no gubernamentales; en uno de los casos, la cuenta seguía bloqueada. Al Grupo de Expertos le constaba que al menos 23 periodistas seguían privados de libertad por las autoridades *de facto*⁴⁴.

27. La UNESCO señaló que la Ley de Prensa y Publicaciones, de 1990, prohibía las críticas contra las autoridades en el poder, a menos que se considerasen “constructivas”⁴⁵. Observó que la difamación seguía tipificada como delito en el Código Penal y que los

periodistas que se consideraba que atentaban contra “los intereses de seguridad nacional” seguían siendo objeto de persecuciones y detenciones⁴⁶. En virtud de la Ley de Prensa y Publicaciones, los medios informativos y los periodistas debían solicitar permisos todos los años al Ministerio de Información⁴⁷. Las emisoras de radio y televisión seguían siendo propiedad del Estado y estando sujetas a la obtención de permisos del Ministerio de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información⁴⁸.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁹

28. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a prohibir y tipificar como delito la explotación sexual y la trata de niños; investigar y enjuiciar a los responsables de tales delitos; proteger a los niños víctimas y brindarles una plena reintegración social y recuperación física y psicológica, y reforzar su cooperación con los países vecinos⁵⁰.

29. El ACNUR señaló que la duración del conflicto y la inseguridad reinante habían facilitado la proliferación de redes de trata y extorsión contra las nuevas llegadas de migrantes y solicitantes de asilo, en particular de los países del Cuerno de África. Las mujeres y los niños seguían expuestos a un mayor riesgo de violencia sexual y trata de personas⁵¹.

30. El ACNUR observó que la respuesta del Yemen a los casos de trata y contrabando de personas era limitada, debido a la falta de un plan nacional para prevenir y castigar la trata o un acuerdo regional operativo para garantizar la protección, seguridad y asistencia de las víctimas. El Gobierno carecía asimismo de mecanismos de identificación y remisión para responder a la trata de niños, así como de servicios de atención y rehabilitación de los niños víctimas de explotación, malos tratos o tortura. Las mujeres y los niños que llegaban a la costa del Mar Árabe o del Mar Rojo corrían el riesgo de ser objeto de trata y contrabando al desplazarse de manera irregular a un tercer país. Los secuestros para obtener un rescate eran frecuentes y tenían lugar en un clima de impunidad que disuadía a los solicitantes de asilo y los migrantes de buscar la protección de las autoridades⁵².

B. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵³

31. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que la Federación General de Sindicatos del Yemen había impedido la creación de una segunda federación para representar los intereses de los trabajadores⁵⁴.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁵

32. Según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en septiembre de 2018, y después de más de tres años de un conflicto que no cesó de intensificarse, la población yemení seguía sufriendo los efectos de la persistencia de las hostilidades y un grave deterioro de la situación económica. Una cifra alarmante de 22,2 millones de personas en el Yemen necesitaban algún tipo de asistencia o protección humanitaria, y se estimaba que 17,8 millones de personas padecían inseguridad alimentaria —8,4 millones de ellas en forma grave y peligrando morir de inanición—, 16 millones de personas carecían de acceso a agua potable y saneamiento, y 16,4 millones carecían de acceso a una atención sanitaria adecuada. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios también sostuvo que 11,3 millones de personas, como mínimo, se encontraban en una situación de grave necesidad de asistencia humanitaria de supervivencia⁵⁶.

33. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios manifestó que los conflictos, los desplazamientos y el deterioro de la situación económica habían ejercido una enorme presión sobre los servicios básicos esenciales y las instituciones que los prestaban, lo que había acelerado su colapso. Debido al colapso de las instituciones públicas, el acceso a servicios esenciales como el agua, el saneamiento, la atención sanitaria y la educación se había visto sumamente limitado. El déficit del presupuesto público había aumentado desde el último trimestre de 2016, lo que había dado lugar a irregularidades e interrupciones en el pago de los sueldos, e impedido sufragar los gastos de funcionamiento de los servicios sociales básicos. Un número aproximado de 1,25 millones de funcionarios no habían recibido

sus sueldos o lo habían hecho solo de manera intermitente desde agosto de 2016. Se estimó que la falta de pago de sueldos había afectado a la cuarta parte de la población —funcionarios públicos y sus familias— que había quedado sin ingresos regulares en tiempos de escasez y aumento de precios⁵⁷.

34. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios observó que antes de la escalada de la crisis, el Yemen importaba entre el 80% y el 90% de sus alimentos básicos y necesitaba una cantidad estimada de 544.000 toneladas de combustible importado cada mes para asegurar el transporte y alimentar los sistemas de abastecimiento de agua y los servicios de salud. Las importaciones de combustibles se habían reducido desde el inicio de la crisis, y alcanzaban apenas 190.000 t en septiembre de 2017. El hecho de que ya no se permitiesen aeronaves comerciales en el aeropuerto de Saná a partir de agosto de 2016 había limitado aún más la capacidad de ingresar mercancías al país e impedido a la población del Yemen que trataba de buscar tratamiento médico en el extranjero que saliera del país⁵⁸.

3. Derecho a la salud⁵⁹

35. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios manifestó que, debido al colapso de las instituciones públicas, el acceso a servicios esenciales tales como el agua, el saneamiento, la atención sanitaria y la educación se habían visto sumamente limitados. Solo el 50% del total de los centros de salud estaban funcionando, pero se enfrentaban a una grave escasez de medicamentos, equipo y personal. El colapso del sector público ejercía cada vez mayor presión sobre las organizaciones humanitarias para compensar la falta de gasto público, lo que superaba sus mandatos y su capacidad de respuesta. El reciente brote de cólera, por ejemplo, había obligado a los asociados humanitarios a sufragar los gastos de funcionamiento de los hospitales y centros de salud, así como a pagar incentivos a los funcionarios públicos que desempeñaban funciones esenciales, especialmente de atención sanitaria⁶⁰.

36. Según la Organización Mundial de la Salud, en medio del caos y la devastación generados por el prolongado conflicto en el Yemen, decenas de miles de familias se habían enfrentado a dificultades cada vez mayores para acceder a los hospitales y los servicios de salud debido a la inseguridad y a los costos exorbitantes del transporte y los medicamentos. Las comunidades pobres habían sido las más afectadas⁶¹.

37. La Organización Mundial de la Salud señaló asimismo que la epidemia de cólera que había comenzado a principios de octubre de 2016 en el Yemen había sido el mayor brote de cólera nunca antes registrado. A finales de enero de 2018, el número de presuntos casos había superado el millón de personas⁶².

4. Derecho a la educación⁶³

38. La UNESCO observó que la Constitución del Yemen, en su forma enmendada en 2001, consagraba el derecho a la educación, y reiteró que en su artículo 54 se establecía que la educación básica era obligatoria y que el Estado no debía escatimar esfuerzos a fin de erradicar el analfabetismo, y que debía prestar especial atención a la ampliación de la enseñanza técnica y profesional⁶⁴.

39. La UNESCO señaló que la inestabilidad política y la crisis humanitaria en el Yemen, especialmente desde la escalada del conflicto en 2015, habían tenido consecuencias desastrosas para el sector de la educación. El conflicto hizo que fuera imposible para los estudiantes cursar los tres últimos meses del año lectivo 2014/15 y, después, otros tres meses del año lectivo 2015/16. Desde entonces, debido a la destrucción o el cierre de miles de escuelas, se estimaba que había unos 2 millones de niños sin escolarizar⁶⁵.

40. La UNESCO observó que el Yemen seguía siendo uno de los países con las mayores disparidades en detrimento de las niñas. Las dificultades con que se enfrentaban las niñas para tener acceso a la enseñanza eran especialmente notables en las zonas rurales. Entre las causas profundas de esas disparidades, los matrimonios y los embarazos precoces, además de actitudes y creencias tradicionales en cuanto a la falta de necesidad de educación para las niñas —especialmente en las zonas rurales— limitaba en gran medida el acceso de las adolescentes al sistema educativo y su permanencia en él⁶⁶.

41. La UNESCO recalcó también que el Yemen seguía tratando de superar unos indicadores educativos bajos, tanto en materia de acceso como de calidad, y que registraba grandes disparidades según el sexo, la condición social y la ubicación geográfica. Además, el analfabetismo seguía estando sumamente generalizado: un 47% de las mujeres y un 16% de los hombres eran analfabetos⁶⁷.

42. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) manifestó que casi medio millón de niños habían abandonado la escuela desde que el conflicto recrudeciera en el Yemen en 2015, como consecuencia de lo cual el número total de niños no escolarizados ascendía a 2 millones. Por otra parte, casi tres cuartas partes de los maestros de las escuelas públicas no habían cobrado sus sueldos en más de un año, lo que hacía peligrar mucho la educación de otros 4,5 millones de niños. El representante del UNICEF en el Yemen afirmó que toda una generación de niños en el Yemen se enfrentaba a un futuro sombrío al no haber tenido acceso a la educación, o bien al haber tenido un acceso limitado a ella⁶⁸.

43. Según el UNICEF, el número de escuelas sin utilizar superaba las 2.500; dos terceras partes habían sido dañadas por los ataques; un 27%, cerradas, y un 7% utilizadas para fines militares o como refugios para los desplazados. El UNICEF señaló también que, temiendo por la seguridad de sus hijos, muchos padres optaban por mantenerlos en el hogar, y que la falta de acceso a la educación había forzado a niños y familias a adoptar decisiones peligrosas, como los matrimonios prematuros, el trabajo infantil y el reclutamiento para el combate⁶⁹.

C. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁰

44. El ACNUR señaló que el número de casos de violencia sexual y de género denunciados por los refugiados y solicitantes de asilo había aumentado. En 2017, el ACNUR había identificado y prestado asistencia a 262 refugiados y solicitantes de asilo víctimas de violaciones y actos de violencia doméstica. Las víctimas se exponían especialmente a la estigmatización, mientras que los insuficientes enjuiciamientos de los autores de esos actos daban lugar a una percepción de impunidad entre las víctimas y a una renuencia a presentar denuncias. Además, los solicitantes de asilo y refugiados pertenecientes al grupo de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales se veían particularmente afectados por el ostracismo y la intolerancia. Por otra parte, los refugiados somalíes seguían recurriendo a prácticas nocivas como la mutilación genital femenina y los matrimonios precoces⁷¹.

45. El Grupo de Expertos investigó casos de violencia sexual en el Centro de Internamiento de Migrantes de Bureika, en Adén, que acogía a varios centenares de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados de países vecinos que habían sido acorralados y detenidos por las Fuerzas del Cinturón de Seguridad. En el informe se indicaba que las condiciones en el centro de detención eran precarias y que, al parecer, se producían violaciones y agresiones sexuales en diversas zonas del centro, a menudo a la vista de otros detenidos, entre ellos los propios familiares, y de los guardias. Los supervivientes y testigos describieron a los expertos cómo cada noche los guardias elegían a mujeres y niños varones para los abusos⁷².

46. Un antiguo detenido describió una celda con tres camas donde varios guardias agredían a varias mujeres al mismo tiempo. A las mujeres se les decía que permitiesen ser violadas o que se suicidasen. Otros denunciaron que las personas que trataron de resistirse o intervenir fueron objeto de palizas, recibieron disparos o resultaron muertas. Al menos en una ocasión los guardias ordenaron a centenares de reclusos etíopes permanecer de pie desnudos durante horas ante docenas de reclusas etíopes como castigo. Al parecer, el castigo fue acompañado de amenazas verbales de violación⁷³. El Grupo de Expertos observó que el Gobierno era responsable de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y, puesto que estas parecían estar relacionadas con el conflicto, del derecho internacional humanitario. Otros Estados también podrían ser responsables⁷⁴. Además de lo que antecede, el Grupo de Expertos recibió denuncias de actos de violencia sexual cometidos por varias de las partes en conflicto en el Yemen, que databan del período comprendido entre 2015 y 2018⁷⁵.

47. La UNESCO señaló que, en 2014, en un proyecto de ley se había establecido la edad mínima para contraer matrimonio en el Yemen en los 18 años, y que se había tipificado como delito el matrimonio de niños menores de esa edad, pero que tal ley no se había aprobado nunca y el matrimonio infantil había seguido siendo legal. La UNESCO alentó al Yemen a que revisara la ley y estableciera por fin una edad mínima para contraer matrimonio que estuviese en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos⁷⁶.

2. Niños⁷⁷

48. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados afirmó que el asesinato y la mutilación de niños siguió siendo la violación más predominante: las Naciones Unidas verificaron la muerte de 1.316 niños durante 2017⁷⁸.

49. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados señaló que el reclutamiento y la utilización de niños por las distintas partes en el conflicto habían aumentado de forma exponencial. Informó de que, en 2017, las Naciones Unidas habían verificado 842 casos de reclutamiento y utilización de niños varones, algunos de apenas 11 años de edad. La gran mayoría de los casos verificados se habían atribuido a los huzíes y fuerzas afiliadas. Otras partes que reclutaron y utilizaron a niños habían sido las Fuerzas Armadas del Yemen; la Resistencia Popular, partidaria del Gobierno; las Fuerzas del Cinturón de Seguridad, y Al-Qaida en la Península Arábiga. Los niños se utilizaban principalmente para vigilar puestos de control y edificios, patrullar, ir a buscar agua y llevar alimentos y equipo a las posiciones militares; 76 niños habían sido utilizados como combatientes⁷⁹.

50. El Grupo de Expertos recibió información sustancial según la cual el Gobierno, las fuerzas apoyadas por la coalición, y las fuerzas huzíes y de Saleh habían reclutado o alistado a niños en fuerzas o grupos armados y los había utilizado para participar activamente en las hostilidades⁸⁰.

51. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados instó al Gobierno a adoptar medidas inmediatas para detener y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por sus fuerzas gubernamentales, reafirmando los compromisos consignados en el plan de acción firmado con las Naciones Unidas en 2014⁸¹.

52. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados señaló que las niñas menores de 18 años solían ser forzadas a contraer matrimonio, y que se informaba de que el creciente número de niñas que contraían matrimonio antes de alcanzar la mayoría de edad en el Yemen constituía un mecanismo de supervivencia negativo directamente relacionado con el conflicto⁸².

3. Minorías y pueblos indígenas⁸³

53. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias expresaron su profunda consternación por el hecho de que una persona hubiera sido condenada a muerte exclusivamente en razón de su religión bahá'í, y manifestaron que el proceso judicial llevado a cabo en su contra no había cumplido en ningún momento con las garantías básicas de un juicio imparcial ni tenido las debidas garantías procesales. En la declaración se subrayó asimismo que la persecución de los bahá'íes no podía continuar y que era inaceptable que el Gobierno del Yemen y las autoridades *de facto* de Saná persiguieran a ninguna persona por su religión o creencias⁸⁴.

54. La UNESCO señaló que los grupos minoritarios tales como los muhamashin seguían sufriendo a causa de prácticas discriminatorias en la educación. A ese respecto debía alentarse al Yemen a que impartiese educación para todos y respetase el principio de no discriminación consagrado en su Constitución⁸⁵.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁸⁶

55. El ACNUR observó que había más de 2 millones de desplazados internos en el Yemen, que el 88% de ellos habían estado desplazados durante más de un año, y que un 27% de ellos vivía en condiciones deplorables en centros colectivos y asentamientos espontáneos con muy poco acceso a ningún servicio básico. Además, el millón de desplazados internos, aproximadamente, que había regresado a sus provincias de origen se enfrentaba a graves problemas para reconstruir su vida, ya que era probable que sus hogares y sus bienes hubieran sido destruidos o dañados durante el conflicto. Por otra parte, debido a los daños sufridos por la infraestructura, la presencia de minas terrestres y municiones sin explotar en zonas de retorno o donde seguía habiendo enfrentamientos, la falta de servicios públicos, una economía debilitada y la inflación galopante, muchos yemeníes carecían de los recursos necesarios para asegurarse unos medios de vida dignos⁸⁷.

56. El ACNUR subrayó asimismo que un importante número de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados corrían gran riesgo de ser detenidos de forma indefinida y arbitraria por motivos de seguridad, o seguían esperando que se tramitara su registro y/o que se renovaran documentos caducados⁸⁸.

57. El ACNUR recomendó al Gobierno del Yemen que velase por que nunca se mantuviera en secreto la detención de los solicitantes de asilo y por que solo se recurriera a esa medida en casos excepcionales, como último recurso, por motivos lícitos y para un propósito legítimo, de conformidad con las normas internacionales; que diese prioridad a la aplicación de medidas alternativas, y que pusiera fin a la detención de niños solicitantes de asilo, refugiados o migrantes y les brindase una protección y asistencia adecuadas en los centros de menores.

58. El ACNUR recomendó asimismo al Yemen que asegurase garantías procesales a cada una de las personas recluidas, sin discriminación alguna, inmediatamente después de su detención, teniendo en cuenta el respeto del principio de no devolución; que procurase que el ACNUR y sus asociados en la ejecución gozaran de un acceso sin trabas a todos los lugares de privación de libertad, incluidos los centros de detención de inmigrantes, y que se comprometiese a garantizar que los refugiados y los solicitantes de asilo no fueran en ningún caso deportados sumariamente y velase por el pleno respeto del principio de no devolución⁸⁹.

59. El ACNUR observó que el Gobierno aún no había incorporado sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, en la legislación nacional referida específicamente a los refugiados. Tomó nota de que podía pedirse a los solicitantes de asilo que se sometieran a pruebas de detección del VIH/sida como condición previa para acceder a los procedimientos de asilo, lo que planteaba problemas especiales a las personas con VIH/sida⁹⁰.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Yemen will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/YEIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.1–115.12, 115.19, 115.38–115.39, 115.43, 115.45, 115.49, 115.59, 115.65–115.76, 115.79–115.81, 115.94, 115.97–115.108, 115.163–115.164 and 117.9–117.24.

³ CRC/C/YEM/CO/4, para. 87. See also CRC/C/OPAC/YEM/CO/1, para. 42.

⁴ CRC/C/YEM/CO/4, para. 76 (e).

⁵ *Ibid.*, para. 80 (d).

⁶ *Ibid.*, para. 82 (g).

⁷ CRC/C/OPAC/YEM/CO/1, para. 32.

⁸ CAT/C/YEM/QPR/3, para. 8 (g).

⁹ CCPR/C/YEM/CO/5/Add.1, para. 31.

¹⁰ *Ibid.*, para. 2.

¹¹ CRC/C/YEM/CO/4, para. 8.

¹² See UNHCR submission for the universal periodic review of Yemen, p. 1.

¹³ See UNESCO submission for the universal periodic review of Yemen, paras. 28–29.

¹⁴ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3339253.

- ¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.12–115.17, 115.19–115.40, 115.45, 115.49–115.50, 115.53–115.56, 115.109, 115.124–115.127, 115.154, 115.160, 115.162–115.164, 115.166, 117.1–117.8, 117.10–117.19 and 117.21–117.25.
- ¹⁶ CRC/C/YEM/CO/4, para. 6.
- ¹⁷ CAT/C/YEM/QPR/3, para. 2 (a).
- ¹⁸ Ibid., para. 9 (b).
- ¹⁹ Ibid., para. 15.
- ²⁰ CRC/C/YEM/CO/4, paras. 9–10. See also CRC/C/YEM/CO/4, para. 44 (a).
- ²¹ CRC/C/YEM/CO/4, para. 32.
- ²² Ibid., para. 12. See also para. 16 (a).
- ²³ Ibid., para. 14. See also CRC/C/OPAC/YEM/CO/1, para. 9.
- ²⁴ CRC/C/YEM/CO/4, paras. 15–16 (c).
- ²⁵ Ibid., para. 19. See also CCPR/C/YEM/CO/5/Add.1, paras. 4–5 (a) and 9.
- ²⁶ CRC/C/YEM/CO/4, paras. 19–20.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.19, 115.39, 115.49, 115.57–115.58, 115.78, 115.93, 117.10–117.11 and 117.13–117.19.
- ²⁸ A/HRC/39/43, para. 27.
- ²⁹ Ibid., para. 28.
- ³⁰ Ibid., para. 29.
- ³¹ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21444&LangID=E.
- ³² A/HRC/39/43, para. 65.
- ³³ UNESCO submission, paras. 23–27.
- ³⁴ A/HRC/39/43, paras. 76 and 78.
- ³⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22651&LangID=E.
- ³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.78–115.81, 115.83–115.88, 115.90–115.92 and 117.10–117.11.
- ³⁷ CAT/C/YEM/QPR/3, para. 6 (a). See also CAT/C/YEM/QPR/3, para. 6 (b).
- ³⁸ CAT/C/YEM/QPR/3, para. 6 (d).
- ³⁹ A/HRC/39/43, para. 66.
- ⁴⁰ A/HRC/39/43, paras. 74–75.
- ⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.38, 115.42, 115.46–115.48, 115.51, 115.65–115.78, 115.95–115.96, 115.110–115.115, 115.117–115.123 and 115.142.
- ⁴² A/HRC/39/43, para. 81–82.
- ⁴³ Ibid., para. 84.
- ⁴⁴ Ibid., para. 85.
- ⁴⁵ UNESCO submission, para. 6.
- ⁴⁶ Ibid., para. 7.
- ⁴⁷ Ibid., para. 8.
- ⁴⁸ Ibid., para. 9.
- ⁴⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.12, 115.19, 115.38–115.39, 115.46–115.49, 115.65–115.76, 115.97–115.108, 115.143 and 115.155–115.156.
- ⁵⁰ CRC/C/YEM/CO/4, para. 82 (b)–(c) and (f).
- ⁵¹ UNHCR submission, p. 4.
- ⁵² Ibid.
- ⁵³ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.125–115.127, 115.129–115.132 and 115.134.
- ⁵⁴ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3339253.
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.50, 115.124, 115.131, 115.133–115.137 and 115.158.
- ⁵⁶ See www.unocha.org/yemen/about-ocha-yemen.
- ⁵⁷ Ibid.
- ⁵⁸ Ibid.
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.50, 115.124, 115.131, 115.134 and 115.158.
- ⁶⁰ See www.unocha.org/yemen/about-ocha-yemen.
- ⁶¹ See www.emro.who.int/yem/yemen-news/amidst-the-devastation-of-war-in-yemen-efforts-are-under-way-to-control-cholera.html.
- ⁶² Ibid.
- ⁶³ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.19, 115.38–115.39, 115.46–115.49, 115.60–115.64, 115.97–115.108, 115.131, 115.134, 115.141, 115.143–115.145 and 115.147–115.152.
- ⁶⁴ UNESCO submission, para. 1.
- ⁶⁵ Ibid., para. 14.
- ⁶⁶ Ibid., para. 20.
- ⁶⁷ Ibid., para. 17.

-
- ⁶⁸ See www.unicef.org/yemen/media_12502.html.
- ⁶⁹ *Ibid.*
- ⁷⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.12, 115.38, 115.42, 115.46–115.48, 115.65–115.76, 115.78, 115.95–115.96, 115.147–115.152 and 115.155–115.157.
- ⁷¹ UNHCR submission, p. 4.
- ⁷² A/HRC/39/43, para. 87.
- ⁷³ *Ibid.*
- ⁷⁴ *Ibid.*, para. 92.
- ⁷⁵ *Ibid.*, para. 94.
- ⁷⁶ UNESCO submission, para. 20.
- ⁷⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.19, 115.39, 115.49, 115.60–115.64, 115.97–115.108 and 115.147–115.152.
- ⁷⁸ See the submission of the Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children in Armed Conflict for the universal periodic review of Yemen, p. 1.
- ⁷⁹ *Ibid.*
- ⁸⁰ A/HRC/39/43, para. 96.
- ⁸¹ Submission of the Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children in Armed Conflict, p. 2.
- ⁸² *Ibid.*, p. 1.
- ⁸³ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.57–115.58, 115.78, 115.123, 117.10–117.11 and 117.21–117.24.
- ⁸⁴ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22611&LangID=E.
- ⁸⁵ UNESCO submission, para. 21.
- ⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/26/8, paras. 115.19, 115.39, 115.49, 115.78, 115.83–115.86 and 115.155–115.157.
- ⁸⁷ UNHCR submission, p. 3.
- ⁸⁸ *Ibid.*, p. 5.
- ⁸⁹ *Ibid.*
- ⁹⁰ *Ibid.*, p. 2.
-